



719/C\* 847  
CSG/C\* 527

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA SOCIETE NOUVELLE ATLANTICA-SEGUIER.

En Sevilla, a 15 de mayo de 2019.

De una parte, Almudena Bocanegra Jiménez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra parte, Bertrand Hiribarren, Apoderado de la SOCIETE NOUVELLE ATLANTICA-SEGUIER, en virtud de las facultades delegadas por la Gerencia, el día 29 de abril de 2019, en nombre y representación de la SOCIETE NOUVELLE ATLANTICA-SEGUIER, con domicilio en 18 Allée Marie Politzer, 64200 Biarritz (Francia), con SIRET nº 53945860400011.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y, a tal efecto,

### EX P O N E N

#### I.- Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realiza la itinerancia de las exposiciones tituladas "Sentimientos" de David Vaamonde, "El color del baile flamenco" de Paco Sánchez, y "Memoria de Paco, recorrido por la vida y obra del guitarrista.

La Societe Nouvelle Atlantica-Seguir está interesada en la exhibición de las exposiciones con motivo de la celebración de la Feria Andaluza de Saint-Jean-de-Luz (Francia).

#### II.- Fines del acuerdo.

Ambas Instituciones están interesadas en la exhibición de las citadas exposiciones, con el objetivo de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos a los bienes culturales que conforman nuestro patrimonio histórico andaluz.



BH



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre ambas instituciones, para llevar a cabo la exhibición de las siguientes exposiciones, desde el día 29 de mayo al 14 de junio de 2019, en la Sala Rotonda de San Juan de Luz, con motivo de la celebración de la Feria Andaluza de Saint-Jean-de-Luz:

- "Sentimientos" de David Vaamonde, muestra que consta de 10 esculturas (5 de granito y 5 de metal) alusivas al flamenco, que dan rienda suelta a una emotividad jonda caracterizada por su elegancia, sutileza y sobriedad.
- "El color de. baile flamenco" de Paco Sánchez, colección del fotografías que consta de 29 cuadros de 50 x 60 cms y 10 cuadros de 110 x 75 cms, retratos del cante, el baile y la guitarra flamencos, y también de la personalidad y del arte que atesoran aquellos y aquellas artistas que posan.
- "Memoria de Paco", cuenta con 22 paneles tipo enara, que es una muestra a través de textos y fotografías, se realiza un recorrido por la vida y obra del guitarrista. La exposición es un viaje cronológico y temático a través de veintidós paneles al mundo personal del artista, con documentos gráficos de Pepe Lamarca, Daniel Muñoz o José Luis Roca y aportaciones literarias, gráficas e historiográficas de Félix Grande, Donn Pohren, Paco Sevilla, Diana Pérez Custodio o Kioko Shizake, entre otros muchos.

### **SEGUNDA.- Compromisos de ambas partes.**

- 2.1.- Las exposiciones se ceden de manera gratuita por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- 2.2.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se encargará de la producción de la exposición.
- 2.3.- La Societe Nouvelle Atlantica-Seguir pondrá a disposición, de manera gratuita, el espacio donde se va a celebrar la exposición, así como el montaje y desmontaje de ésta, manteniendo las condiciones adecuadas para un buen visionado de la exposición.
- 2.4.- Si se produjera algún desperfecto en las obras cedidas durante el periodo de exposición, la Societe Nouvelle Atlantica-Seguir deberá comunicar inmediatamente a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el desperfecto producido. La Societe Nouvelle Atlantica-Seguir suscribirá un seguro de responsabilidad suficiente para cubrir los posibles daños y deterioros, así como el robo del material cedido, incluidos los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

### **TERCERA.- Vigencia.**

El presente acuerdo estará en vigor desde el día 29 de mayo, fecha prevista para el montaje, hasta el día 14 de junio de 2019, una vez desmontada y devuelta la exposición al lugar que indique la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

BK



#### **CUARTA.- Publicidad.**

En toda publicidad que se realice, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
(Con el correspondiente logotipo institucional)

Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por ambas partes con carácter previo. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente convenio.

#### **QUINTA.- Comisión de Seguimiento.**

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones, se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **SEXTA.- Confidencialidad.**

La Societe Nouvelle Atlantica-Seguir se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, la Societe Nouvelle Atlantica-Seguir se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte de la Societe Nouvelle Atlantica-Seguir a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

#### **SÉPTIMA.- Transparencia y acceso a la información pública.**

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

34



#### **OCTAVA.- Resolución.**

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

#### **NOVENA.- Colaboración entre las partes.**

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

#### **DÉCIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.**

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

#### **UNDÉCIMA.- Competencias.**

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.



Fdo.: Bertrand Hiribarren  
APODERADO DE LA SOCIETE NOUVELLE  
ATLANTICA-SEGUIER